



CTCP-10-0498-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

DIANA GARNICA

Carrera 12 No. 71-32 OFC 102

Bogotá

Asunto: Consulta 1-2019-011472

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	10 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0383-CONSULTA
Código referencia:	O-2-360
Tema:	Registros de PPYE para un operador de aseo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Soy revisor fiscal de una empresa de servicios públicos prestadora del servicio de aseo (entidad privada)

- *La empresa operadora perfecciona la operación bajo un contrato de operaciones especializada con la vigencia de 15 años contando con la respectiva licencia ambiental que otorga el derecho de operación del relleno sanitario trasladando su respectivo cobro a través de la facturación al usuario final. Para este fin el municipio entrega a la empresa el terreno en el cual se dispondrán los residuos quien a su vez está obligada a entregar la infraestructura al municipio en unas condiciones especificadas al final del período del contrato.*
- *Actualmente la empresa presta el servicio de aseo bajo la modalidad de operador constructor.*
- *La empresa es responsable de la construcción, mantenimiento y operación de toda la infraestructura necesaria para garantizar la prestación del servicio de aseo.*
- *La empresa recibe los beneficios económicos atribuidos al activo.*

De acuerdo con lo escrito anteriormente, la empresa NO ha reconocido como elemento de propiedad, planta y equipo la infraestructura, sino que lo ha registrado como un ACTIVO INTANGIBLE en la medida en que recibe un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público.

Todo esto basado en la sección 34 Acuerdos de prestación de servicios, CINIIF 12

Solicito a su despacho en la medida que sea posible aclarar si el manejo contable aplicado es correcto o no.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En efecto, la sección 34 de la NIIF para las PYMES Actividades Especiales y la CINIIF 12, Acuerdos de Concesión de Servicios, trata las operaciones relacionadas con la infraestructura de servicios públicos entregadas a un prestador de servicios públicos para “construir-operar-transferir” o para “rehabilitar-operar-transferir”, donde se encuentre de por medio un servicio

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



público prestado por parte de un operador por medio de un acuerdo de concesión o de un acuerdo para prestar los servicios.

La CINIIF 12 y la sección 34 de las NIIF para las PYMES, aplican respecto de acuerdos en los cuales una entidad del sector privado (operador) construye o mejora la infraestructura utilizada para proporcionar el servicio público y opera y mantiene esa infraestructura durante un periodo de tiempo especificado¹.

Para evaluar si el activo se encuentra dentro del alcance de las normas citadas anteriormente, el consultante deberá realizar, entre otras, un análisis de las siguientes situaciones:

Criterio de cumplimiento	Criterios de verificación
El activo se refiere a una infraestructura de servicio público.	Normalmente la infraestructura relacionada con la prestación del servicio público de recolección de basuras, la cumple.
Existe un acuerdo por escrito.	Normalmente existe un acuerdo por escrito, un acto administrativo o una adjudicación de una licitación.
La concedente es una entidad del sector público y el operador es una entidad del sector privado.	Se debe analizar si la concedente es una entidad del sector público o una entidad delegada por el Gobierno para realizar dicha adjudicación en su nombre.
La entidad operadora es responsable de al menos una parte de la gestión de la infraestructura y servicios relacionados, y no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente.	El operador de la concesión es responsable de construir o mejorar la infraestructura, de prestar un servicio y de operar la infraestructura.
El contrato establece los precios iniciales que debe recaudar el operador y regula las revisiones de precios durante el período de la concesión.	Normalmente la contraprestación pagada al operador se encuentra regulada por parte de una tarifa para prestar el servicio.
La entidad está obligada a entregar la infraestructura a la concedente en unas condiciones específicas al final del periodo del acuerdo, sin contraprestación o con una contraprestación pequeña.	Normalmente el contrato establece las condiciones en las cuales debe devolverse la infraestructura a la concedente una vez se ha cumplido el plazo de la concesión.
La concedente regula o controla, qué servicios debe proporcionar la entidad con la infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio.	Existe una normatividad legal que trata la forma como debe prestarse el servicio de servicios públicos domiciliarios en relación con el aseo y la disposición final de residuos.
El contrato de concesión tiene una fecha de tiempo pactada, o es por toda la vida útil del activo.	Normalmente dichos contratos tienen un plazo de tiempo.

De acuerdo a lo anterior, la entidad debe concluir estar o no dentro del alcance de la CINIIF 12 o la sección 34 de la NIIF para las PYMES.

¹ CINIIF 12.3, contenido en el anexo 1º del Decreto 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



Una vez la transacción se encuentra dentro del alcance de las normas anteriores, debe determinar si la contraprestación recibida (por la rehabilitación, mantenimiento u operación) corresponde con un activo financiero o intangible, realizando el siguiente análisis:

Criterio de cumplimiento	Criterio de verificación
El operador tiene un derecho contractual incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción, de la entidad que efectúa la concesión.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo financiero, por el valor presente de los flujos de efectivo contractualmente pactados o establecidos.
La concedente garantiza al operador un importe específico o determinable, o el déficit, si lo hubiere, de los aportes recibidos por los usuarios y los aportes específicos o determinables.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo financiero, por el valor presente de los flujos de efectivo contractualmente garantizados.
Tiene el operador un derecho contractual a cobrar a los usuarios de los servicios, de acuerdo al grado de uso del servicio por parte del público.	Si la respuesta es un sí, entonces la entidad debe reconocer un activo intangible, por la inversión realizada en la infraestructura de servicios públicos para la recolección de residuos.

La entidad debe tener presente, que los activos entregado por parte de la concedente (municipio, departamento, empresa de servicios públicos) no debe ser reconocida como elementos de propiedad, planta y equipo, debido que como lo menciona el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 en la CINIIF 12 párrafo 11: *“Las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato”*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Fachón Pachón / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001

ISO-CER/06027

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 22 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-011472



2-2019-014071

Señora

DIANA GARNICA

DIANA GARNICA

DIANA GARNICA

KR 12 # 71-32 OF 102

BOGOTA

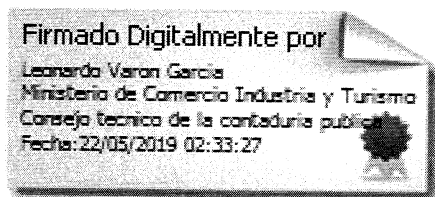
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0383

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0383

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0383 Registros de PPE para un operador de
aseo env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-MA-000 v2.0



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GEDP-FM-008/v200